DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL C. 2023-00006
DEMANDANTE: SARA RUEDA DIAZ

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir sobre la admisión de la demanda instaurada por **SARA RUEDA DIAZ**, en **contra** de **RODRIGO TIBADUIZA** en calidad de conductor del vehículo con matrícula SSQ 917, **FLOTA SUGAMUXI** identificado con número Nit No. 860037013-6 en calidad de empresa a la que se encuentra el vehículo con matrícula SSQ 917 afiliado, en **contra** de la entidad **bancaria DAVIVIENDA** identificada con Nit. No. 860034313 en calidad de propietaria del vehículo con matrícula SSQ 917 y **contra** la empresa **ASEGURADORA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** identificada con NIT. 860037013-6, en calidad de empresa aseguradora del vehículo con matrícula SSQ 917.

ADMISION DE LA DEMANDA

1- Mediante auto del 28 de febrero de 2023, este despacho inadmitió la demanda, la cual fue subsanada dentro de su oportunidad.

2- Al efectuar el estudio del libelo gestor, se advierte que la demanda congrega los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del C.G.P., y se reúnen los presupuestos para proceder a la admisión del pliego gestor precisando desde ya que, por la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de los hechos en el municipio de Barbosa Santander, la competencia del juzgado para conocer en primera instancia de la demanda. Igualmente, refulge que los demandantes tienen capacidad para ser parte en el proceso, el escrito introductor se dirige en contra de una persona natural y tres personas jurídicas se acompañaron los anexos de ley.

3- Analizadas las pretensiones de la demanda se avizora que se trata de pretensiones netamente declarativas y su acontecer es de materia conciliable, la demandante allegó copia del acta de conciliación fracasada con las partes demandadas.

4. Como puede avizorarse la parte demandante estimó razonadamente y bajo el mecanismo de "*juramento estimatorio*" los perjuicios patrimoniales en la modalidad de LUCRO CESANTE que cobra en la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS, ($16.542.600),** pesos, razón por la cual se dispondrá correr traslado a los demandados del juramento estimatorio, conforme a lo ordenado por el art 206 del C.G.P.

Así las cosas, en razón y mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal declarativa de responsabilidad civil contractual, instaurada por la señora **SARA RUEDA DIAZ,** a

través de apoderado en **contra** de **RODRIGO TIBADUIZA** en calidad de conductor del vehículo con matrícula SSQ 917, en contra de la entidad **FLOTA SUGAMUXI** identificado con número Nit No. 860037013-6 en calidad de empresa a la que se encuentra afiliado el vehículo con matrícula SSQ 917, **contra** de la entidad **bancaria DAVIVIENDA S.A.** identificada con Nit. No. 860034313 en calidad de propietaria del vehículo con matrícula SSQ 917 **y contra** la empresa **ASEGURADORA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** identificada con NIT. 860037013-6, en calidad de empresa aseguradora del vehículo con matrícula SSQ 917.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso declarativo verbal de mayor cuantía de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda ***córrase traslado*** a los demandados **RODRIGO TIBADUIZA,** a la entidad **FLOTA SUGAMUXI** identificado con número Nit No. 860037013-6, a la entidad **bancaria DAVIVIENDA S.A.** identificada con Nit. No. 860034313 en calidad de propietaria del vehículo con matrícula SSQ 917 y a la empresa **ASEGURADORA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** identificada con NIT. 860037013-6, por el término de VEINTE (20) DÍAS, acorde con lo reglado en el artículo 369 del C.G.P.

Parágrafo: Para el cumplimiento de las notificaciones personales a los demandados deberán cumplirse en concordancia a lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER traslado a los demandados **RODRIGO TIBADUIZA,** a la entidad **FLOTA SUGAMUXI** identificado con número Nit No. 860037013-6, a la entidad **bancaria DAVIVIENDA S.A.** identificada con Nit. No. 860034313 en calidad de propietaria del vehículo con matrícula SSQ 917 y a la empresa **ASEGURADORA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** identificada con NIT. 860037013-6, del **JURAMENTO ESTIMATORIO**, conforme a lo ordenado por el art 206 del C.G.P. los perjuicios patrimoniales en la modalidad de LUCRO CESANTE que cobra la demandante en la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS**, **($16.542.600**), pesos, razón por la cual se dispondrá correr traslado a los demandados del juramento estimatorio, conforme a lo ordenado por el art 206 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR el **DICTAMEN PERICIAL** solicitado en la demanda para que la demandante sea valorada por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BUCARAMANGA, prueba que no ha sido aportada.

Como quiera que la demandante solicita el AMPARO DE POBREZA, porque no cuenta con recursos para sufragar los gastos del proceso, y peritazgo solicitado a la Junta Regional de calificación de Invalidez, es oneroso y en la información pública del ADRES, se avizora que la señora SARA RUEDA DIAZ identificada con cédula de ciudadanía número 63.447.290 expedida en Bucaramanga se encuentra activa en el sistema de seguridad social en salud EPS SANITAS CONTRIBUTIVO.

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Teniendo en cuenta que la calificación de pérdida de capacidad laboral es un derecho que le asiste a las personas afiliadas al sistema de seguridad social en salud sin distinción alguna como lo señaló la Corte Constitucional en sentencia T-402 de 2022, en consecuencia de lo anterior y como quiera para proferir fallo se requiere de esa prueba que acredite la pérdida de la capacidad laboral del demandante y, como ésta persona afirma no contar con los recursos necesarios para sufragar la tarifa establecida por la Junta Regional de calificación de Invalidez de Santander, el despacho **REQUIERE** al demandante para que acuda a su EPS SANITAS CONTRIBUTIVO donde se encuentra afiliada, para que proceda a adelantar todos los trámites pertinentes –médicos y administrativos– con el fin de que le sea calificada la invalidez y la perdía de la capacidad laboral, de la cual manifiesta padecer.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ